

**CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C., REPRESENTADOS POR LA DRA. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CÁCERES, DIRECTORA GENERAL; LIC. IVÁN RUBÉN RÉTIZ MÁRQUEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; LIC. MIGUEL ÁNGEL CARAVEO CHÁVEZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y LIC. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ASESOR EXTERNO, Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CONSULTORIO Y EMPRESAS DE SERVICIOS, REPRESENTADO POR LA LIC. LAURA TRUEBA GODÍNEZ, SECRETARIA GENERAL, LIC. JAIME ENRIQUE QUINTERO PÉREZ, DELEGADO NACIONAL Y EL LIC. ARMANDO ZARAGOZA RICO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **DECLARACIONES:**

I.- Las partes declaran que tienen celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones obrero-patronales, mismo que obra depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente CC-62/89-XXII, con la constancia de legitimación con número CFCRL/CGRCC-4/CLCT-0812/2022.

II.- Ambas partes manifiestan que han llevado a cabo diversas pláticas a efecto de dar por revisado en su totalidad el Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado.

III.- Ambas partes declaran que con fecha 20 de octubre de 2025, fue registrado ante la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, convenio de fecha 25 de septiembre del presente año, en el que se revisaron los tabuladores de salarios integrantes del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, constante de 7 fojas útiles, escritas por ambas caras, al que se anexaron los tabuladores de salarios, constantes de 5 fojas útiles escritas por una sola de sus caras, mismo que fue ratificado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y en el que la Institución se comprometió a otorgar un incremento a la cuota diaria del tabulador de los trabajadores sindicalizados a su servicio en un porcentaje que va del 3.99% al 5.26%.

IV.- Ambas partes declaran que en virtud de que los tabuladores de salario ya fueron revisados y depositados, en el presente convenio únicamente se revisará el clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado.

A virtud de lo anterior, ambas partes convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** Ambas partes convienen en que las cláusulas que forman parte del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado y que no sufran modificación alguna en los términos del presente convenio, quedan vigentes en los mismos términos señalados.

**SEGUNDA.-** La Institución y el Sindicato convienen modificar la redacción de la Cláusula Vigésima Cuarta, la cual establece lo siguiente:

*"...La Institución se obliga a pagar como un reconocimiento, al personal por cada quinquenio cumplido de labores; el pago se calculará a través de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), como se especifica en la siguiente tabla.*

Quinquenio cumplido	U.M.A.
1	1.8
2	4.2
3	5.4
4	7.75

Derivado de lo anterior, la redacción de este inciso, quedará de la siguiente manera:

*"...La Institución se obliga a pagar como un reconocimiento, al personal por cada quinquenio cumplido de labores; el pago se calculará a través de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), como se especifica en la siguiente tabla.*

Quinquenio cumplido	U.M.A.
1	2
2	4.5
3	5.8
4	8.2

Los demás señalamientos en la Cláusula enunciada, no sufren modificación alguna.

**TERCERA.-** La Institución se obliga a incrementar en un 8.33% la prestación **Ayuda para la Adquisición de Juguetes**, pactada en la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, para pasar de \$360.00 a \$380.00; esta Cláusula establece lo siguiente:

*"...La Institución se obliga a otorgar al personal de base la cantidad equivalente a \$360.00 (TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), esta prestación se depositará de forma anual al personal, vía nómina, descontando al personal los impuestos determinados por la Ley, como ayuda para la adquisición de juguetes por el día del niño y la niña.*

*Esta ayuda será entregada en la segunda quincena en el mes de abril de cada año."*

Derivado de lo anterior, la redacción de la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato Colectivo de Trabajo, quedará de la siguiente manera:

*"...La Institución se obliga a otorgar al personal de base la cantidad equivalente a **\$380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, esta prestación se depositará de forma anual al personal, vía nómina, descontando al personal los impuestos determinados por la Ley, como ayuda para la adquisición de juguetes por el día del niño y la niña."*

*Esta ayuda será entregada en la segunda quincena en el mes de abril de cada año."*

Los demás señalamientos en la Cláusula enunciada, no sufren modificación alguna.

**CUARTA.-** Derivado de la autorización realizada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del oficio No. 411/UDPCSG/2025/4115, ambas partes convienen en modificar la Cláusula Trigésima Octava del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, otorgando la Institución un incremento del 15%, pasando de \$1,040.00 pesos a \$1,180.00 pesos, como Ayuda de Transporte.

**QUINTA.-** Ambas partes convienen en que la Cláusula Trigésima Octava del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, sea modificada, para quedar de la siguiente manera:

*"...La Institución se obliga a otorgar al personal operativo a partir de su ingreso, la cantidad equivalente al monto de **\$590.00 (QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, como Ayuda de Transporte, con base en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud. Esta cantidad será proporcionada quincenalmente.*

*Independientemente de lo anterior, cuando el personal tenga necesidad de trasladarse a alguna Institución o lugar en el que necesite otro medio de transporte, se le proporcionará la cantidad necesaria para su transportación, según el caso y en forma previa a su salida.*

**SEXTA.-** La Institución se obliga a incrementar un 8%, la prestación de **Día del Trabajador (a) de Centros de Integración Juvenil**, pactada en la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado para pasar de un monto de \$700.00 pesos a \$756.00 pesos. Los demás señalamientos en la Cláusula enunciada, no sufren modificación alguna.

Derivado de lo anterior, la redacción de esta Cláusula, quedará de la siguiente manera:

*"...La Institución se obliga a otorgar la cantidad de **\$756.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, al personal beneficiado con más de un año de servicio cumplido en la Institución al 1° de octubre de cada año, por concepto de **"Día del Trabajador (a) de Centros de Integración Juvenil"**.*

*Esta prestación será pagada al personal en la primera quincena del mes de octubre de cada año."*

**SÉPTIMA.-** La Institución se obliga a incrementar un 4% la prestación **Ayuda de Educación** pactada en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, para pasar de \$1,050.00 pesos a \$1,100.00 pesos. Los demás señalamientos en la Cláusula enunciada, no sufren modificación alguna.

Derivado de lo anterior, la redacción de esta Cláusula, quedará de la siguiente manera:

*"...La Institución se obliga a otorgar una vez al año una **Ayuda de educación** a quienes tengan hijas o hijos propios o adoptados o que tengan bajo custodia judicial a menores (presentando el documento oficial que así lo acredite), los cuales estén cursando educación básica, media superior básica y/o nivel superior, solamente para un hijo (a). La ayuda por trabajador (a) será por la cantidad de **\$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.*

Los demás señalamientos en la Cláusula enunciada, no sufren modificación alguna.

**OCTAVA.-** La Institución se obliga a incrementar un 7%, en el monto que se otorga por las prestaciones de **Pavo o Lomo o Pierna y Comida de Fin de Año**, con motivo de las festividades navideñas, pactadas en la Cláusula Cuadragésima Sexta del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, para pasar de \$540.00 a \$580.00 para el caso de Pavo o Lomo o Pierna y de \$520.00 a \$560.00 para Comida de Fin de Año, considerando la entrega a través de depósito vía nómina, descontando al personal beneficiado, los impuestos determinados por la Ley.

Derivado de lo anterior, la redacción de esta Cláusula, quedará de la siguiente manera:

*"...La Institución se compromete a realizar una comida para el personal beneficiado; así como a otorgar una ayuda para la compra de un **pavo o lomo o pierna con motivo de fin de año**, de acuerdo con lo siguiente:*

**1. Para la ayuda por la compra de un pavo o lomo o pierna con motivo de fin de año, se considerará lo siguiente:**

a) Participa todo el personal beneficiado de base y eventual que ingresó antes del 30 de septiembre de cada año.

b) El importe que se considerará para esta prestación por cada trabajador (a) es de **\$580.00 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

**2. Para el caso, de la comida de fin de año, se considerará lo siguiente:**

- a) *Participa todo el personal beneficiado de base y eventual que ingresó antes del 30 de septiembre de cada año.*
- b) *El importe que se considerará para esta prestación por cada trabajador (a) es de **\$560.00 (QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, considerando la entrega a través de depósito vía nómina, a más tardar en la segunda quincena de noviembre de cada año, descontando al personal beneficiado, los impuestos determinados por la Ley, absorbiendo el personal este.*

Los demás señalamientos en la Cláusula enunciada, no sufren modificación alguna.

**NOVENA.-** Las partes manifiestan que las Cláusulas que no se señalan del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, no sufrirán modificación alguna y continuarán como se ha venido aplicando

**DÉCIMA.-** Ambas partes convienen en que todas las modificaciones enunciadas en el presente convenio, entrarán en vigor a partir del 1° de febrero de 2026 y formarán parte del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, del 1° de febrero de 2026 al 1° de febrero de 2028.

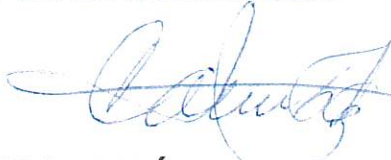
**DÉCIMA PRIMERA.-** Con el presente convenio las partes dan por revisado en su totalidad el Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, correspondiente a la revisión contractual 2026-2028.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El Sindicato se obliga a registrar el convenio en el Sistema del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a efecto de que sea anexada una copia del mismo al expediente número CC-62/1989-XXII, formado con motivo del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado y que obra depositado y legitimado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

**DÉCIMA TERCERA.-** El Sindicato se obliga a desistirse del pliego de peticiones que con emplazamiento a huelga dirigió a la Institución emplazada, dándose por satisfecho de sus peticiones, solicitando el archivo del expediente número CC-62/1989-XXII, como asunto totalmente concluido.

Ambas partes enteradas del alcance y contenido del presente convenio, lo firman en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

**POR LA INSTITUCIÓN**



**DRA. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ  
CÁCERES**  
DIRECTORA GENERAL



**LIC. IVÁN RUBÉN RÉTIZ MÁRQUEZ**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



**LIC. MIGUEL ÁNGEL CARAVEO CHÁVEZ**  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS  
HUMANOS



**LIC. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ**  
APODERADO LEGAL

**POR EL SINDICATO**



**LIC. LAURA TRUEBA GODÍNEZ**  
SECRETARIA GENERAL



**LIC. JAIME ENRIQUE QUINTERO PÉREZ**  
DELEGADO NACIONAL



**LIC. ARMANDO ZARAGOZA RICO**  
APODERADO LEGAL



Ciudad de México a 4 de marzo de 2026

Expediente: CFCRL-CONTRATO-EMI-2024-11272

**Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "A"**  
**Número de Trámite: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20260205-6471-0562**  
**Sindicato Nacional de Trabajadores de Hospitales, Consultorio y Empresas de Servicios**  
**y**  
**Centros de Integración Juvenil, A.C.**  
**Constancia de Legitimación: 0812/2022**  
**Expediente: CFCRL-CONTRATO-EMI-2024-11272**  
**Entidad Federativa: Varias (Federal)**

Visto los documentos que obran en el folio al rubro citado, bajo el resguardo electrónico de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se acuerda:

Derivado del acuerdo de **aprobación de la consulta del Convenio de Revisión del Contrato Colectivo**, a fin de continuar el procedimiento en el folio **CFCRL-CONTRATO-REVISION-20260115-1949-0214**; y habida cuenta las consultas realizadas el día **30 de enero de 2026**, sobre la **aprobación del contenido del Convenio de Revisión** celebrado por las partes, conforme a la información y documentación proporcionada bajo protesta de decir verdad por el Sindicato solicitante, corroborado por la Coordinación General de Verificación, se tienen los siguientes resultados:

Concepto	Total
Trabajadores con derecho a voto	954
Número de votos emitidos	871
Votos a favor del Convenio de Revisión	843



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20260205-6471-0562-4  
Nombre del firmante: SAUL PERALTA PANTALEON  
Cargo del firmante: Subdirección de Departamento Eventual.SP  
Fecha y Hora de Certificación: 4 de marzo de 2026 12:09:54  
Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855  
Sello digital que autentica el documento:  
4dd984307ed860eb2f09c7ef75a23bf2607a3081fc37c0dd7e71691ae18ee2a25f9649125cd7c5c6d40228e1489fbc05dda0  
33354aa7aa710982eb10f57f6a6c741a590b38ce195b8a484508876aaa13e4b920e16cf42db14e4b71189ac389d24ba65abb  
eb679ba4978cfa465328d647842fac29933cd7b3cf3a2640650921a796470cfce48656b3409c1f2312be2201ae7c9ed86016  
4331d141ac5cf42d0e59db2394920d343c9795c8a72fccb30643f9330ec98b2cbcf93e8d89259223c45db0132d7b45cd7a8c  
0707209cc1fb09bcd04866da3a33e9e371e254c4e0af96bfae6efee43f9c0b66d091818e274b26bd5d8ce9a1e546212f4704  
b816157ddea0





Votos en contra del Convenio de Revisión	025
Votos válidos	868
Votos nulos	03
Boletas inutilizadas	083

Del análisis realizado a la documentación exhibida por el Sindicato solicitante, se acredita que **la mayoría** de las personas trabajadoras cubiertas por el Contrato Colectivo que participaron en la consulta aprobaron el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, al constatarse que de **871 (ochocientos setenta y uno) votos emitidos, 843 (ochocientos cuarenta y tres) votaron a favor**, lo que representa un **97% (noventa y siete por ciento)**, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud, al no haberse detectado hechos que afecten la sustancia del proceso de consulta o alguna irregularidad que haya impedido u obstaculizado el ejercicio de los derechos de libertad y democracia sindical, así como de negociación colectiva, y toda vez que el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, fue aprobado por **la mayoría** de las personas trabajadoras mediante el voto personal, libre, directo y secreto; con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracción XX y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; 4 del Convenio número 98 de la Organización Internacional del Trabajo; 17, 358, 376, 387, 390 Ter, 391, 590-A fracciones II y V, 590-B cuarto párrafo, 692, 693, 694 y 695 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II letra D y 24 fracciones I, XIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; así como, en el Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las coordinaciones generales de conciliación individual, de registro de contratos colectivos, de verificación, territorial y la de asuntos jurídicos, las facultades que se indican; documento publicado en el Diario Oficial de



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20260205-6471-0562-4

Nombre del firmante: SAUL PERALTA PANTALEON

Cargo del firmante: Subdirección de Departamento Eventual.SP

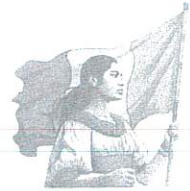
Fecha y Hora de Certificación: 4 de marzo de 2026 12:09:54

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

4dd984307ed860eb2f09c7ef75a23bf2607a3081fc37c0dd7e71691ae18ee2a25f9649125cd7c5c6d40228e1489fbc05dda033354aa7aa710982eb10f57f6a6c741a590b38ce195b8a484508876aaa13e4b920e16cf42db14e4b71189ac389d24ba65abb6b679ba4978cfa465328d647842fac29933cd7b3cf3a2640650921a796470cfce48656b3409c1f2312be2201ae7c9ed860164331d141ac5cf42d0e59db2394920d343c9795c8a72fcb30643f9330ec98b2cbcf93e8d89259223c45db0132d7b45cd7a8c0707209cc1fb09bcd04866da3a33e9e371e254c4e0af96bfae6efee43f9c0b66d091818e274b26bd5d8ce9a1e546212f4704b816157d8ea0





la Federación el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte; esta Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos es competente para conocer del presente asunto, y por las razones expuestas con anterioridad, **se resuelve:**

Se tiene por presentado el aviso de resultados respecto del folio **CFCRL-CONTRATO-REVISION-20260115-1949-0214**; a través del cual es aprobado el Convenio de Revisión de Contrato Colectivo por la mayoría de los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto y se ordena su publicación debida; en consecuencia, **se tiene por hecho el registro y depósito del Convenio a partir de esta fecha.**

Se hace de su conocimiento que en **la versión integral del Contrato Colectivo de Trabajo adjunta al presente trámite debe garantizar que**, se conserven en beneficio de los trabajadores, las prestaciones y condiciones de trabajo contempladas en el Contrato que estaba vigente hasta la fecha de depósito del presente Convenio de Revisión, cuando estas sean superiores a las establecidas en la Ley o en el convenio de revisión, **toda vez que ya son de aplicación obligatoria** para el patrón, por ser derechos adquiridos, y en términos del Artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo "El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.", por lo que de contener condiciones inferiores o cláusulas contrarias a derecho, que causen afectaciones o perjuicios a la base trabajadora, **se tendrán por no puestas, no producirán efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, de conformidad con el artículo 5 de la misma Ley Federal del Trabajo**, quedando a salvo los derechos de los trabajadores ante el órgano jurisdiccional.

Se reitera a la organización sindical promovente que, este Centro pone a disposición de las personas trabajadoras y organizaciones sindicales, el **Repositorio Público del Registro Laboral**, donde se encuentran disponibles para su consulta los Contratos Colectivos de Trabajo.

De igual forma, se hace de su conocimiento que, deberá utilizar el número de expediente indicado al rubro en futuros trámites relacionados con el Contrato materia del presente acuerdo.

Asimismo, se hace de conocimiento al solicitante que, en virtud de que los documentos exhibidos en este trámite fueron presentados bajo protesta de decir verdad, y recibidos por esta autoridad bajo el principio de buena fe, en caso de que los mismos o la información presentada resulte apócrifa o no fidedigna, quedará sujeto a las acciones legales que se deriven de ello, conforme a lo previsto por los artículos 992, 1006 y 1007 de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 243 y 247 del Código Penal Federal.

**Notifíquese al solicitante** a través del buzón electrónico asignado.



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20260205-6471-0562-4

Nombre del firmante: SAUL PERALTA PANTALEON

Cargo del firmante: Subdirección de Departamento Eventual.SP

Fecha y Hora de Certificación: 4 de marzo de 2026 12:09:54

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

4dd984307ed860eb2f09c7ef75a23bf2607a3081fc37c0dd7e71691ae18ee2a25f9649125cd7c5c6d40228e1489fbc05dda033354aa7aa710982eb10f57f6a6c741a590b38ce195b8a484508876aaa13e4b920e16cf42db14e4b71189ac389d24ba65abb679ba4978cfa465328d647842fac29933cd7b3cf3a2640650921a796470cfe48656b3409c1f2312be2201ae7c9ed860164331d141ac5cf42d0e59db2394920d343c9795c8a72fccb30643f9330ec98b2c93e8d89259223c45db0132d7b45cd7a8c0707209cc1fb09bcd04866da3a33e9e371e254c4e0af96bfae6efee43f9c0b66d091818e274b26bd5d8ce9a1e546212f4704b816157d8ea0





GOBIERNO DE  
MÉXICO



Así lo proveyó y firma, **Saúl Peralta Pantaleón**, Subdirector de Legitimaciones, Depósitos y Revisiones Contractuales Eventual; conforme a las facultades establecidas por la fracción III del artículo TERCERO, del Acuerdo por el que se delegan en las y los Servidores Públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las Coordinaciones Generales de Conciliación Individual, de Registro de Contratos Colectivos, de Verificación, Territorial y la de Asuntos Jurídicos, en relación con el diverso 20 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como en las disposiciones normativas invocadas y en concordancia con los argumentos vertidos en el cuerpo del presente.

LGTH



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20260205-6471-0562-4

Nombre del firmante: SAUL PERALTA PANTALEON

Cargo del firmante: Subdirección de Departamento Eventual.SP

Fecha y Hora de Certificación: 4 de marzo de 2026 12:09:54

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

4dd984307ed860eb2f09c7ef75a23bf2607a3081fc37c0dd7e71691ae18ee2a25f9649125cd7c5c6d40228e1489fbc05dda033354aa7aa710982eb10f57f6a6c741a590b38ce195b8a484508876aaa13e4b920e16cf42db14e4b71189ac389d24ba65abb  
eb679ba4978cfa465328d647842fac29933cd7b3cf3a2640650921a796470cfce48656b3409c1f2312be2201ae7c9ed86016  
4331d141ac5cf42d0e59db2394920d343c9795c8a72fccb30643f9330ec98b2cbcf93e8d89259223c45db0132d7b45cd7a8c  
0707209cc1fb09bcd04866da3a33e9e371e254c4e0af96bfae6efee43f9c0b66d091818e274b26bd5d8ce9a1e546212f4704  
b816157dhea0



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Carretera Picacho-Ajusco No. 714, Col. Torres de Padierna, C.P. 14209, Alcaldía Tlalpan, CDMX, Tel: (55) 8874 8600  
[www.gob.mx/cfcr](http://www.gob.mx/cfcr)